

1302/1982, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

#### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas las deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—A fin de evitar variaciones en los niveles piezométricos, la extracción se realizará de forma tal que no se afecte a la capa freática, debiendo, como mínimo, existir una profundidad de un metro entre el fondo de la explotación y el acuífero.

Igualmente y al objeto de evitar la instrucción de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a centros de almacenamiento adecuados.

El agua procedente de las labores de lavado deberá depurarse mediante un sistema de dos balsas de decantación, debiendo volver a integrarse, mediante un circuito cerrado en el propio proceso, no pudiéndose realizar vertido alguno al exterior.

2. *Protección de la atmósfera.*—Para minimizar la producción y dispersión de polvo generado por la propia explotación, así como en las labores de vertido de rechazos y transporte material, se regarán los caminos utilizados y se disminuirá al máximo la altura de vertido en las escombreras.

3. *Integración paisajística.*—Para evitar problemas paisajísticos derivados del intrusismo visual, las construcciones accesorias de la explotación se realizarán con materiales tales que faciliten su integración en el medio. Igualmente se elaborará un proyecto de restauración y revegetación de la margen del río afectada, donde se combinen el diseño y disposición de las estructuras de protección de cauces con la regeneración del bosque de galería y de las escombreras. Dicho proyecto de restauración y revegetación deberá relacionarse mediante un plan general con el plan de labores y en su ejecución sólo podrán utilizarse especies compatibles con las existentes en la zona.

En las labores de revegetación se realizará el recubrimiento con la «montera» que previamente deberá haber sido retirada y apilada convenientemente a fin de que conserve todas sus propiedades.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental los siguientes informes con la periodicidad que se especifica:

##### 4.1. Antes del comienzo de la explotación:

Informe sobre la ubicación y diseño de las balsas de decantación según lo señalado en la condición 1.

Proyecto de restauración y revegetación del primer año, coordinado con el plan de labores, según lo indicado en la condición 3.

##### 4.2. Anualmente, a contar desde la fecha de autorización de la explotación:

Plan de labores del año siguiente y su coordinación espacial y temporal con el proyecto de restauración y revegetación.

Estado de la revegetación de las obras de protección del cauce del año anterior.

Tratamiento realizado a los lodos procedentes de las balsas de decantación, volumen y lugar de vertido.

Tratamiento dado a las escombreras y grado de arraigo de las especies ya implantadas.

Reposición de marras y otras labores de mantenimiento efectuadas.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 30 de mayo de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

#### ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la gravera denominada «Ronda», en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo)

El proyecto pretende la explotación de un yacimiento granular, fracción detrítica, formado por los depósitos del río Tajo. A él se accede por la carretera que desde Carpio de Tajo se dirige a la central hidroeléctrica de Castrejón. La cota media de la parcela es de 400 metros sobre el nivel del mar.

La producción anual de material útil será de 40.000 metros cúbicos, lo que constituye el 80 por 100 del material extraído, que se destinará

a obras de infraestructura, fabricado de hormigón, construcción y obras públicas.

La explotación se realizará a cielo abierto en franjas horizontales, alternas, paralelas y normales al cauce del río Tajo. El sistema de arranque es directo mediante equipos mecánicos.

Los materiales arrancados en la cantera serán tratados en una planta de lavado y clasificación.

#### ANEXO II

##### Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha .....	-
ICONA .....	X
Dirección General de Urbanismo y Vivienda en Castilla-La Mancha .....	-
Diputación Provincial de Toledo .....	-
Ayuntamiento de Carpio de Tajo .....	X
CODA (Coordinadora para la Defensa de las Aves) .....	-
ESPARVEL (Agrupación Naturalista) .....	X
SEO (Sociedad Española de Ornitología) .....	-
«Quercus» (Revista de la Naturaleza) .....	-
Confederación Hidrográfica del Tajo .....	X

##### Contenido de las respuestas más significativas

Las respuestas más significativas desde el punto de vista ambiental se centran en la necesidad de preservar el bosque ribereño y de proceder a la revegetación de la parte de éste que pudiera resultar afectado, con especies adecuadas.

El ICONA señala la posibilidad de «restaurar el área afectada orientándose a su reconversión hacia zona húmeda permanente».

#### ANEXO III

##### Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

Del análisis del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes consideraciones:

La descripción del medio es muy deficiente, especialmente en lo relativo a flora, fauna y paisaje, careciendo de inventario, análisis y exposición de las relaciones ecológicas clave. Igualmente carece de análisis e identificación de acciones del proyecto.

Hay una relación de impactos ambientales del proyecto.

En la Memoria del proyecto se menciona una planta de lavado y clasificación, a la que se califica de proyecto aparte, que no se considera en el estudio de impacto ambiental.

El plan de vigilancia ambiental es prácticamente inexistente. No hay documento de síntesis.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

**16817** RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de la Rambla del Boquerón y canal de trasvase Mullidar-Boquerón (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA PRESA DE LA RAMBLA DEL BOQUERON Y CANAL DE TRASVASE MULLIDAR-BOQUERON (ALBACETE), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 1 de junio de 1990, la preceptiva memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la realización de una presa y un canal de trasvase de la Rambla Mullidar a la Rambla del Boquerón, con el objetivo único de laminar las avenidas producidas en las vegas de Tobarra y de Hellín-Iso.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» el 15 de noviembre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 7 de abril de 1992 la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de la Rambla del Boquerón y canal de trasvase Mullidar-Boquerón.

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. Prevención de la erosión y recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.—Con objeto de preservar el territorio de un incremento de la erosión, dado que los materiales que constituyen la cuenca vertiente de la Rambla del Boquerón tiene susceptibilidad a este fenómeno, aspecto incrementado debido a la ocurrencia de periodos estacionales de lluvias torrenciales, y considerando además la necesidad de lograr la integración paisajística de las obras en su entorno, se cumplirá lo siguiente:

a) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental, tomando como base los planes de conservación, restauración y revegetación propuestos en el punto 5 del estudio de impacto ambiental.

Dicho proyecto atenderá específicamente el área de cerrada de la presa y estribos; taludes y terraplenes del canal de trasvase Mullidar-Boquerón y de la carretera de Liétor a Hellín; vías de servicio y caminos de acceso a las obras; escombreras y vertederos; canteras y zonas de préstamos; áreas utilizadas para el almacenamiento o acúmulo de materiales de obra y para las instalaciones auxiliares.

Entre las medidas de prevención y protección deberá contemplarse la construcción de:

Canalizaciones en cabecera para la recogida de agua de escorrentía.  
Bermas intermedias que posibiliten la plantación y progreso de especies vegetales, dotadas de las correspondientes bajantes y colectores.  
Obras de mampostería en superficies de alta susceptibilidad a la erosión.

Se utilizarán especies vegetales que pertenezcan a alguna de las biocenosis presentes en el territorio.

b) Teniendo en cuenta que el volumen de la excavación para el conjunto de las obras es de unos 2.500.000 metros cúbicos, se adoptarán las siguientes medidas, dirigidas a evitar el arrastre de materiales:

b.1) Se evitará realizar movimientos de tierras coincidiendo con los periodos de mayor riesgo de lluvias torrenciales.

b.2) Los lugares elegidos para albergar los materiales procedentes de las excavaciones, que deberán estar localizados en el proyecto de recuperación ambiental, no deberán interceptar las líneas de drenaje natural.

c) El proyecto de recuperación ambiental deberá estar ejecutado en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

2. Mantenimiento de servicios.—Además de la variante de la carretera Hellín-Liétor prevista en el proyecto, se asegurará, mediante la adopción de las medidas adecuadas, la continuidad del servicio de caminos rurales y servidumbres de paso tanto en la zona del embalse como de la del canal de trasvase.

Entre estas medidas se incluirá el plan de acondicionamiento de vías de servicio, propuesto en el punto 5 del estudio de impacto ambiental.

3. Protección de la fauna.—El emplazamiento elegido para la ubicación de la obra se inserta en una zona próxima a un tramo del río Mundo, que aunque no forma parte del área incluida en el proyecto Biotopos/Corine/ICONA-CEE constituye un lugar de relevante importancia faunística, debido a la presencia de rapaces, entre las que destaca el águila perdicera. Por esta razón se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Con objeto de no perturbar la cría de rapaces que puedan nidificar en las inmediaciones de la obra, el uso de explosivos estará limitado al periodo comprendido desde agosto hasta finales de febrero.

b) Se relacionarán los corredores habituales de movimiento de fauna alterados por la actuación de la obra del canal de trasvase y de la carretera Hellín-Liétor, realizando a través de estas obras los pasos necesarios.

c) La circulación de personal y de maquinaria se restringirá a la zona de ocupación de la obra.

d) Se dispondrán filtros para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera procedente de la manipulación del cemento y de los áridos.

4. Protección de la calidad del agua.—Con objeto de preservar la calidad del agua que, en riadas, y procedente de la zona en que se desarrollarán las obras, llegue al río Mundo se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

a) Se dispondrá de balsas de decantación para el lavado de los áridos.

b) Las operaciones de mantenimiento de maquinaria se realizarán con las necesarias medidas preventivas y correspondiente vigilancia para que no se produzcan vertidos al terreno.

5. Seguimiento y vigilancia.—Se realizará el seguimiento propuesto en el programa de vigilancia ambiental contenido en el punto 6 del estudio de impacto ambiental.

Se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental un informe técnico sobre el progreso de estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición 1. El informe tendrá un carácter semestral, por un plazo de tres años, enviando el primero dentro de los tres meses siguientes a la emisión del acta de recepción provisional de obra.

Asimismo se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

6. Remisión de información complementaria al estudio de impacto ambiental.—Los proyectos, informes, datos, estudios y demás documentación adicional a la contenida en el estudio de impacto ambiental se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental en los plazos que a continuación se señalan:

Antes de la formalización del acta de comprobación del replanteo:

El proyecto de recuperación ambiental y las medidas de previsión para evitar la erosión a las que se refiere la condición 1.

La relación de corredores de paso habitual de fauna, diseño de los pasos en canal de trasvase y carretera de Liétor a Hellín, y otras medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la condición 3.

Las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la condición 4.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Director general de Política Ambiental, D. Domingo Jiménez Beltrán.

#### ANEXO I

##### Descripción del proyecto y sus alternativas

La presa de la Rambla del Boquerón forma parte del plan de defensa contra las avenidas en la cuenca del río Mundo.

El proyecto forma un sistema constituido por la presa de laminación en la Rambla del Boquerón, que se encuentra en la margen izquierda del río Mundo, dentro del término municipal de Hellín (Albacete), y un canal de trasvase que recogerá las aguas de las Ramblas del Mullidar y del Rincón del Moro, conduciéndolas hasta la Rambla del Boquerón.

La presa y el canal de trasvase tienen como único objetivo limitar los efectos de las inundaciones de las vegas de Tobarra y de Hellín-Iso.

El embalse tiene una capacidad en máximas crecidas de 12,9 hectómetros cúbicos y una superficie máxima inundada de 96,4 hectáreas. La coronación de la presa se establece a la cota 600 metros, con una longitud de 279 metros y una altura de 52 metros sobre cimientos.

El desagüe de la presa se prevé por un aliviadero de labio fijo y dos desagües de fondo de sección circular de un metro de diámetro, sin elementos de cierre. A embalse lleno por máxima avenida, el desagüe total se realiza en menos de dos días. Por ello no es de esperar ningún cambio apreciable en el régimen hídrico del río Mundo.

El canal de trasvase discurre por los términos municipales de Hellín y Tobarra, tiene una longitud de 9.600 metros y un caudal máximo en avenida de 190 metros cúbicos/segundo.

El aporte de las aguas procedentes de la Rambla del Boquerón se produce en el tramo comprendido entre el embalse de Talave y el de Camarillas.

Se prevé una variante de la carretera de Liétor-Hellín de 6.268 metros de longitud, con un puente de tres vanos para salvar el cauce de la Rambla del Boquerón.

El proyecto no contempla alternativas.

**ANEXO II**

**Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental**

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Presidencia de la Junta de Castilla-La Mancha	
2. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha	
3. Dirección General de Urbanismo y Vivienda. Consejería Política Territorial Castilla-La Mancha	x
4. Asociación Naturalista para la Defensa de Castilla-La Mancha (ADECAM)	
5. Gobierno Civil de Albacete	x
6. Diputación Provincial de Albacete	
7. Instituto de Estudios Albacetenses	x
8. ICONA	x
9. Ayuntamiento de Hellín	

*Respuestas recibidas más significativas*

La respuesta del ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente:

«El río Mundo ha sido reconocido como área importante para aves (ICBP), e incluido en el proyecto Biótopos/Corine/ICONA-CEE, por constituir uno de los cinco sitios más importantes de la región para el águila perdicera (*hieraeetus fasciatus*). Otras especies de especial interés con posible presencia en este territorio son los ortópteros navasius sulcatus (estatus vulnerable) y omecestus burri (en peligro de extinción). Entre las especies animales que pueden verse directamente afectadas por la construcción de la presa destacan la nutria (*lutra lutra*) y la trucha autóctona (*salmo trutta*). Precisamente, dadas las características relicticas de las poblaciones de esta última especie, el río Mundo ha sido clasificado como salmonicola y designado por el Estado español ante la CEE en cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas dulces que han de ser protegidas o mejoradas para ser aptas para la vida de los peces.

En razón de las peculiares características faunísticas de esta cuenca hidrográfica, es aconsejable que el preceptivo estudio de impacto ambiental contemple como aspecto preferente el efecto del cambio de régimen hídrico de esta cuenca sobre las comunidades animales y vegetales afectadas.

Por otra parte, de llevarse a cabo el proyecto, sería conveniente realizar un seguimiento periódico de los posibles impactos ambientales ocasionados, muy especialmente en lo relativo a la evolución de los niveles poblacionales de las especies aludidas anteriormente. Además, sería deseable la habilitación de los bordes y la cola del embalse como albergue de la vida silvestre, tal y como se contempla en el artículo 281.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.»

Los aspectos más significativos mencionados en las demás respuestas son:

Que se proyecten medidas correctoras en relación a los vertederos, canteras, zonas de préstamos y terraplenes.

Que se considere la posibilidad de utilizar pantallas visuales o el relleno de canteras y préstamos con materiales sobrantes de las excavaciones, como medida para minimizar el impacto ocasionado en el paisaje.

Se recomienda que las especies utilizadas en las plantaciones sean autóctonas.

Se señala la posibilidad de presencia de yacimientos paleontológicos y arqueológicos y de posibles impactos hidrogeológicos y botánicos.

Se indica la existencia de un yacimiento abandonado de hierro, con gran valor didáctico, histórico y científico.

**ANEXO III**

**Contenido del estudio de impacto ambiental**

Desarrolla el contenido mínimo exigido en el artículo 7 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El estudio está dividido en cinco fases, en las que se desarrolla la descripción del proyecto, el entorno, identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y plan de vigilancia.

Se desarrollan las características climatológicas, físicas, biológicas, paisajísticas y socioeconómicas de la zona.

El estudio distingue tres unidades fundamentales en la zona afectada:

Rambla del Boquerón, en la que destaca la presencia del cauce seco, excepto en periodos de lluvias torrenciales, y un accidentado relieve ocupado mayoritariamente por masas de matorral, y en menor escala cultivos, como el maíz, olivar y viñedo.

Penillanura de Pinos Altos, afectada por el canal de trasvase. Destaca su aprovechamiento agrícola intensivo y pinos de repoblación.

Rambla del Rincón del Moro, en la que predominan los cultivos de regadío.

Según el punto 3 del estudio de impacto ambiental, dentro del ámbito de estudio no se han encontrado restos arqueológicos ni ningún elemento de interés incluido en el Patrimonio Histórico Español. En el mismo punto del estudio se hace referencia a una mina abandonada situada en la sierra de la Higuera, que no se verá afectada ni por la obra ni por la lámina de agua, aun con periodos de recurrencia de diez mil años.

En las tres unidades se identifican diferentes impactos, entre los que destacan como más severos los efectos de las excavaciones y terraplenes para la construcción, de la presa y el canal de trasvase, sobre: La geomorfología, los cultivos y el paisaje.

Como impactos moderados se identifican:

Los efectos de las excavaciones y terraplenes, sobre: La vegetación y fauna asociada, el suelo fértil y la infraestructura viaria.

Los efectos del transporte de materiales, sobre: Los cultivos, el paisaje y las vías de comunicación.

Los efectos de las obras de fábrica, sobre: La geomorfología, el suelo fértil y el paisaje.

Se señalan como acciones que producirán las obras, una vez se encuentren en fase de funcionamiento:

Disminución del riesgo y protección contra avenidas.

Creación de empleos y disminución del tiempo de viaje entre Liétor y Hellín.

Alteraciones de escasa importancia en la calidad del agua.

Desvío de cursos de agua y alteración de cauces actuales, principalmente en la unidad de la Rambla del Rincón del Moro.

Modificación en el nivel del manto freático por recarga de acuíferos dominantes.

Creación de nuevos biótopos como consecuencia de la revegetación.

Disminución de escorrentía y procesos erosivos de la cuenca.

Aumento de la calidad de vida de los habitantes aguas abajo de la Rambla del Boquerón por disminución de los riesgos de avenidas.

Creación y desarrollo de actividades inducidas.

Modificación favorable del paisaje, excepto en la unidad de Penillanuras de Pinos Altos, en la que se ha considerado que la presencia del canal incide negativamente sobre el mismo.

*Análisis del contenido*

Los impactos que menciona el estudio son los característicos de una presa de laminación, si bien estos impactos se ven incrementados con la infraestructura asociada del canal de trasvase.

El estudio desarrolla algunos de los impactos ocasionados y sus medidas correctoras, sin embargo no ha tratado el efecto barrera que sobre la fauna ocasiona el canal de trasvase.

**16818** RESOLUCION de 17 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Trinidad», en los términos municipales de Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para